

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E850356062, y la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad (AECC), por certificado de clave 164/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEA-0038, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del 26 de enero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Haverland», modelo BE.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 500.

Madrid, 26 de enero de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

MINISTERIO DE CULTURA

6381 *ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se da nueva regulación al Premio Nacional de Cinematografía.*

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida tras las sucesivas ediciones del Premio Nacional de Cinematografía, creado por Orden de 14 de enero de 1980, y regulado por la de 15 de abril de 1982 («Boletines Oficiales del Estado» de 16 y 17 de junio, respectivamente), y las modificaciones operadas en la estructura orgánica del Departamento con la creación, por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, del Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que asumió las competencias de la extinta Dirección General de Cinematografía, han puesto de relieve, de una parte, la conveniencia de poder galardonar a más de una personalidad del variado y complejo mundo cinematográfico, y, de otra, el adaptar su normativa a la realidad orgánica y funcional vigentes.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

Primero.-El Premio Nacional de Cinematografía se convocará anualmente y se fallará una vez constituida la Comisión a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden.

Segundo.-El premio se otorgará a aquellas personas o Entidades de nacionalidad española que, en número máximo de dos, se hayan distinguido por una meritoria y destacada labor profesional en el ámbito cinematográfico español.

Tercero.-La dotación del premio será de 1.000.000 de pesetas, el cual no podrá dividirse, pero sí extenderse, por dicha suma, hasta un máximo de dos beneficiarios, haciéndose efectivo con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Cuarto.-Dicho premio se concederá, sin la necesidad de previo concurso, a propuesta de una Comisión constituida por Vocales ajenos a la Administración en número no superior a diez, designados por el Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de entre personas de reconocido relieve en el campo de la actividad general cinematográfica.

Quinto.-Las reuniones de la Comisión serán presididas por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, actuando de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de dicho Organismo, o haga sus veces.

Sexto.-El Ministro de Cultura resolverá sobre la concesión del premio, cuyo acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 31 de diciembre de cada año.

Séptimo.-Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando procedan, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en cada caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-Queda derogada la Orden de 15 de abril de 1982 por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de enero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

6382 *ORDEN de 10 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.474, interpuesto por don Angel Díaz Sopena.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.474, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Angel Díaz Sopena y su esposa, doña Victorina Torre Fernández, actuando tanto por sí mismo y su propio derecho como en beneficio y legal representación de su hijo, menor de edad, don Angel Manuel Díaz Torre, representados por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 6 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Díaz Sopena y su esposa, doña Victorina Torre Fernández, en su propio nombre y derecho y en la legal representación de su hijo, menor de edad, don Angel Díaz Torre, contra Resolución dictada por el Ministerio de Cultura, a través del Consejo Superior de Deportes, de fecha 27 de enero de 1984, estimatoria de reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada ante dicho Ministerio por razón de accidente sufrido por el expresado menor, el 6 de julio de 1982, en una piscina del polideportivo de Riaño-Langreo (Asturias), adscrito a dicho Consejo, debemos anular y anulamos la expresada Resolución impugnada, por su disconformidad a Derecho, y, en su lugar, declaramos que procede que por la Administración demandada se abonen a los mencionados esposos demandantes, como representantes legales de su referido hijo menor y en concepto de indemnización de daños y perjuicios correspondientes a éste por razón del aludido accidente y sus consecuencias, la suma de 5.000.000 de pesetas, y en su propio nombre y derecho, en concepto de indemnización de daños y perjuicios correspondientes a dichos esposos por la misma razón, otra suma de 5.000.000 de pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado de Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.